

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2022 – 121, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. Así mismo informo que Colpensiones realizó el pago de las costas y agencias en derecho. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que con la presente acción ejecutiva se persigue el pago del retroactivo pensional causado desde el 1 de agosto de 2011, pero con efectos fiscales a partir del 21 de septiembre de 2012, con ocasión del reconocimiento de la pensión de vejez en favor de la señora Olinda Acosta Vargas, así como los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir del 21 de septiembre de 2012 y las costa procesales que asciende al suma de \$8.800.000.00 tal y como lo señaló la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en sentencia del 16 de junio de 2021.

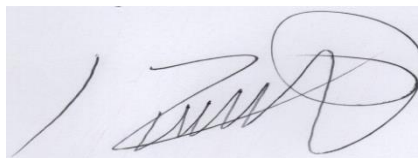
En ese orden de ideas, seria del caso entrar a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, pero advierte este Operador Judicial que la llamada a juicio Colpensiones consignó a órdenes del Despacho y por cuenta de la presente actuación la suma de \$8.800.000.00, monto que dicho sea de paso, corresponde a la condena por concepto de costas, así las cosas y previo a librar mandamiento por el pago del retroactivo pensional se ordena oficiar a Colpensiones para que informe el cumplimiento de la obligación, en caso afirmativo que allegue copia de la resolución mediante la cual se ordenó el pago del tantas veces mencionado retroactivo pensional, así como la inclusión en nómina de pensionados a la demandante.

Ahora bien, como quiera que la accionada realizó la consignación de las costas, el Despacho ordena que por secretaria se proceda a la entrega del título en mención a la parte demandante.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 147** publicado hoy
07/10/2022

La secretaria, MDG